

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2022
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número SG-DGJ/1025/03/2023 y anexo de José Pale García, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	5135
2. Oficio DA/LXVI/225/2023 y anexos de Leticia Cazarín Marcial, Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	839-SEPJF
3. Escrito y anexo de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.	851-SEPJF

Las documentales mencionadas en el número uno se recibieron el veintinueve de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en los números dos y tres se enviaron, respectivamente, el treinta y uno de marzo y el tres de abril siguiente, y se registraron el treinta y uno de marzo y el cuatro de abril posterior en la indicada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno y por la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que desahogan los requerimientos formulados mediante proveídos de treinta de diciembre de dos mil veintidós y catorce de marzo del año en curso y, al efecto, remiten copias certificadas de un ejemplar de la Gaceta Oficial de la entidad que contiene la publicación del Decreto impugnado, así como de los antecedentes legislativos de la norma controvertida, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por tanto, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Por otra parte, se tiene a la representante legal del referido órgano legislativo local, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, 26, párrafo primero², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 35⁵ de la Ley Reglamentaria de

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(...).

2Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
(...).

3Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁷, de la normativa reglamentaria, remiten los datos para asistir, vía remota, a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las diez horas del catorce de abril del presente año.

Al respecto, se precisa que, de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar a este expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente su petición**; ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, párrafo primero⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 4

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁵**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

⁸**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquella designe.

(...).

